



EXPEDIENTE N° 2547-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL № 060-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 15 de julio de 2022.

VISTO:

El escrito signado con Registro de ingreso N° 002547, presentado el 07 de julio de 2022, por el señor Félix Juan Araujo Mallqui identificado con DNI N° 25762692 en calidad de Secretario General, el señor Palo Jesús Huincho Rojas identificado con DNI N° 16020349 en calidad de Secretario de Organización y el señor Ricardo Reynaldo Espinoza Gamarra identificado con DNI N° 25715036 en calidad de Secretario de Defensa, quienes en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A. – "SITRAPESCA", solicitan el INICIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA con su empleador cuya razón social es PESQUERA CAPRICORNIO S.A., correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo10 de julio de 2022 al 09 de julio de 2023; y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de Inicio de Negociación Colectiva es de CALIFICACIÓN PREVIA conforme al procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 - 2018 del Gobierno Regional del Callao, modificado mediante Decreto Regional N° 00001 del 02 de enero de 2020, el cual establece los siguientes requisitos:



102 Inicio de la negociación colectiva:

*Nivel de empresa

Recepción de copia de pliego

Negativa del empleador a recibir el pliego

Prosecución del trámite

*Nivel de Rama de actividad o Gremio

Presentación del pliego

Base Legal:

*Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante, literal g del artículo 22, art. 36, 49, 51, 53 y 57 del

*Decreto Supremo N.º 017-2012-TR, Art. 2 inciso f) del 01/11/2012.

- Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores.
- 2) Copia del Proyecto de Convención Colectiva.
- Acta de Asamblea donde se elija la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley.
- 4) Copia del cargo de Recepción.

SEGUNDO: Siendo así, el artículo 43°del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, señala que "La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, b) Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción, c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año, d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren





sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, **e)** Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares, **f)** Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo."

TERCERO: Que, de otro lado en el primer párrafo del artículo 49° de dicho precepto normativo establece que: "La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; (...) deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. (...)"

CUARTO: En atención a lo antes descrito, el artículo 51° de la norma acotada establece que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta. b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49. c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas. d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato."

To a second

QUINTO: Por su parte, el artículo 52° que señala: "El pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo."

Así también, el artículo 53° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en mención señala: "El pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo. En caso de que aquella se negara a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes. En las convenciones por rama de actividad o gremio, la entrega se hará siempre por intermedio de la Autoridad de Trabajo."

SEXTO: El artículo 36° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR indica que "La representación de los trabajadores en la negociación colectiva estará sujeta a los siguientes límites: a) Tres (03) representantes cuando el pliego de reclamos haya sido planteado por la mayoría absoluta de los trabajadores. b) Hasta tres (03) dirigentes sindicales cuando la organización sindical represente a menos de cincuenta (50) trabajadores. c) Un (01) dirigente sindical adicional y hasta un máximo de doce (12) por cada cincuenta (50) trabajadores que excedan al número señalado en el inciso anterior."

<u>SÉTIMO</u>: Bajo ese contexto, de la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se tiene i) la copia de la declaración jurada de fecha 26 de junio de 2022 de fojas 01 a 12, ii) la comunicación de fecha 04 de julio de 2022 dirigido a la empresa, mediante el cual la organización

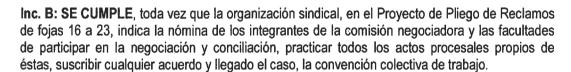
Página 2 de 5





sindical presenta el pliego de reclamos y iii) Copia del Proyecto de Convención Colectiva denominado "PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO QUE PRESENTA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A. A LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A." de fojas 16 a 23. En atención a ello, se advierte lo siguiente:

- I. RESPECTO DEL T.U.O. DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S 010-2003-TR):
- SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 49° del D.S 010-2003-TR; toda vez que la organización sindical, adjunta el Proyecto de pliego de reclamos de fojas 16 a 23, en la cual se consigna la nómina de los integrantes que conforman la comisión negociadora del pliego de reclamos y las facultades expresas de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.
- SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 51° del D.S 010-2003-TR, por los siguientes motivos:
 - Inc. A: SE CUMPLE, toda vez que la organización sindical, en el Proyecto de Pliego de Reclamos de fojas 16 a 23, indica la denominación de la organización sindical, registro sindical y domicilio; esto es, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A.; con Registro sindical N° 029-2013 y domicilio real sito en AA.HH. Sarita Colonia Mz G, Lt N° 16 2do sector Av. El Emisor Callao.



- **Inc. C: SE CUMPLE**, toda vez que la organización sindical, en el Proyecto de Pliego de Reclamos de fojas 16 a 23, señala el nombre o denominación social de la empresa y su domicilio; esto es, EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A.; sito en Av. Prolongación Centenario N° 2620- Z .I Zona de los Ferroles Callao.
- Inc. D: SE CUMPLE con desarrollar las peticiones en forma de clausula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, toda vez que la organización sindical, adjunta el Proyecto de Pliego de Reclamos de fojas 16 a 23 denominado "PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO QUE PRESENTA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A." con cláusulas desde la primera hasta la vigésima sexta.
- **Inc. E: SE CUMPLE**, toda vez que la organización sindical, adjunta el Proyecto de Pliego de Reclamos de fojas 16 a 23 con la firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin.
- CUMPLE con lo establecido en el artículo 52º del D.S 010-2003-TR, toda vez que de la revisión del acervo documentario de esta Dirección, se verifica el cumplimiento de los plazos establecidos



Página 3 de 5





por Ley; esto es, no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.

- > SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR; toda vez que la organización sindical, adjunta la copia del cargo de la entrega del proyecto de convención colectiva a la empresa, conforme se advierte del sello de recepción con fecha 04 de julio de 2022 a fojas 14.
- II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS N° 011-92-TR):
- SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 011-92-TR; toda vez que, el SINDICATO presentó la declaración jurada de fojas 01 a 12 de conforme al numeral 3.2 del art. 3° del Decreto Legislativo N° 1499; en el cual se consigna el número de afiliados que asistieron y/o participaron de la Asamblea conducente a aprobar el pliego de reclamos y la comisión negociadora por unanimidad; esto es, 18 asistentes de los 22 afiliados al sindicato; adjuntado la lista de afiliados que participaron en la referida Asamblea y DNI de los mismos. En tal sentido, el número de integrantes de la comisión negociadora (3), se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.
- III. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102:
- NO SE CUMPLE con la totalidad de los requisitos señalados en el procedimiento N.º 102 del TUPA, por los siguientes motivos:
 - **Núm. 1:** <u>CUMPLE</u> toda vez que la organización sindical ha omitido consignar expresamente en su solicitud a fojas 24, el nombre y domicilio del empleador, así como el lugar donde laboran los trabajadores.
 - **Núm. 2:** La organización sindical **CUMPLE** con presentar copia del proyecto de Convención Colectiva de fojas 16 a 23 denominado "PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO QUE PRESENTA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A. A LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A." con cláusulas desde la primera hasta la vigésima sexta.
 - **Núm. 3: SE CUMPLE,** toda vez que la organización sindical en aplicación al numeral 3.2 del art. 3° del Decreto Legislativo N° 1499, presentó la declaración jurada de fecha 26 de junio de 2022 de fojas 01 a 12, que incluye la nómina de afiliados asistentes a la asamblea, en la cual se consigna la elección de la Comisión Negociadora con facultades expresas para conciliar de acuerdo al artículo 49 de la Ley.
 - **Núm. 4: SE CUMPLE** con anexar, la copia del cargo de recepción del proyecto de convención colectiva; toda vez que el sindicato adjunta el cargo de la entrega del Proyecto de Convención Colectiva, a la EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A., conforme al cargo de recepción con fecha 04 de julio de 2022 a fojas 14.



Página 4 de 5





En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

SE DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2022-2023, entre el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A. de siglas SITRAPESCA", y la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación REMÍTANSE los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO GERENCIA REGIONAL DE DESCREDILO SOCIAL Deposión Regional de Trobalo y Promoción del Escolas

Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz . Directora de Prevención y Solución de Conflictos(s)